



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25914

11/01/2018

69015

AUTOR/A: PASTOR MUÑOZ, Rosana (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Instrucción IS-10, revisión 1, de 30-07-14, del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares (BOE 19-09-14), incluye dentro del punto 2, Definición, la de Parada no programada, según la cual “es aquella parada de la central, entendiéndose por tal la desconexión de la central de la red eléctrica, que tiene lugar dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento de la causa o condición que dio lugar a la misma.”

A la vista de esa definición, una Parada programada es aquella que su realización se fija para después de las 72 horas posteriores al descubrimiento de la causa o condición que dio lugar a la misma.

En cuanto a los tipos de sucesos que contempla la citada Instrucción IS-10, el criterio E.1 establece que: “para considerar una parada como programada, se deberá haber recibido en la Sala de Emergencias del CSN (SALEM) el fax correspondiente en el que se indique el momento previsto de la parada con una antelación superior a 72 horas. En el fax se deberá indicar además la causa o el valor límite del parámetro afectado cuya superación provocaría la parada (una hora)”.

En el caso que nos ocupa, la central nuclear de Cofrentes incluyó el 02-01-18, en el fax diario al CSN de notificación de estados operativos, la previsión de parada de la central para el 06-01-18. Por este motivo, esa parada se corresponde con una parada programada y, por tanto, no debe ser considerada como suceso notificable.

Por lo que respecta a la referencia que se hace en la pregunta a la “cultura de seguridad”, cabe indicar que la valoración del comportamiento de una central nuclear, incluyendo la valoración de los componentes transversales, se realiza trimestralmente. Siguiendo el procedimiento establecido, en el segundo trimestre del año en curso se publicarán previsiblemente, las valoraciones de las actuaciones de las centrales nucleares durante el último trimestre de 2017, incluyendo la valoración de la central nuclear de Cofrentes.



Estas valoraciones se envían periódicamente al Congreso de los Diputados como respuesta a la Resolución 42ª, adoptada por la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados, de 12 de diciembre de 2007, y se publican en la web del CSN <https://www.csn.es/sisc/index.do>.

En cuanto a la valoración del Gobierno en relación con la actuación del CSN, cabe indicar que, se considera que el CSN ha actuado con el rigor requerido a sus funciones.

En relación con la expiración de la autorización de explotación y la posibilidad de que el Gobierno pida un informe independiente para tomar las medidas oportunas y proceder al cierre de la central, cabe indicar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del CSN, éste es el único Organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, y es independiente del Gobierno.

Por lo que se refiere a la reactivación económica de la comarca, cabe señalar que, de acuerdo con la Orden IET/458/2015, de 11 de marzo, por la que se regulan las asignaciones a los municipios del entorno de las instalaciones nucleares, con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, en el año 2017, los municipios del entorno de esta central han sido beneficiarios en dicho año de las asignaciones con cargo a dicho fondo.

Madrid, 12 de abril de 2018

